



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lineamientos para el uso del equipo tecnológico del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	21106
Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo en Alcoholimetría.	21116
Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación.	21124
Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Implementación del Operativo Taxi Seguro.	21133
Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la Detección y Recuperación de Vehículos con Reporte de Robo.	21140
Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se expide Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio.	21149
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	21152

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción VII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. De conformidad con el artículo 21, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función distribuida de forma concurrente entre la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines residen en salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Además, dicho precepto constitucional menciona que la seguridad comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y finalmente dispone que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo tercero de dicha disposición constitucional, establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. Por su parte, el artículo 51, párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la facultad de utilizar medios electrónicos durante el proceso penal; en las actuaciones para facilitar su operación, **incluyendo el informe policial**; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querrelas en línea que permitan su seguimiento.

3. El artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, prevé que los integrantes de las instituciones de seguridad deben observar en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad y orden jurídico, al servir con fidelidad y honradez a la sociedad, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes; así como observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas internas.

4. Ante ello, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, estableció en su Eje Rector Querétaro Seguro, como estrategia IV.2 *La integración sistémica de la seguridad en el estado de Querétaro*; la cual dispone como líneas de acción, entre otras, las siguientes:

- Implantar una nueva cultura de prevención del delito en la ciudadanía, y
- Diversificar los mecanismos de prevención del delito en el Estado de Querétaro.

5. Por ende, el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2016-2021, de forma armonizada con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dispone en sus estrategias 1.7 y 1.8, lo siguiente:

- **Estrategia 1.7** Impulso de la operación eficaz del cuerpo policial estatal:

Línea de acción 1.7.3 Articular la información y la inteligencia especializada por medio de la tecnología e infraestructura de las instituciones de seguridad en beneficio de la sociedad.

- **Estrategia 1.8** Armonización de la normatividad estatal con el marco jurídico nacional:

Línea de acción 1.8.2 Establecimiento de protocolos y manuales de actuación conforme a los estándares nacionales e internacionales.

6. En consecuencia, con base en el entramado normativo antes referido y con apoyo de los recursos materiales tecnológicos con los que hoy en día cuenta la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es indispensable regular el uso de equipo tecnológico por parte del personal operativo, en aras de lograr su máximo aprovechamiento de forma eficaz y eficiente.

Por lo antes expuesto, expido los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL EQUIPO TECNOLÓGICO DEL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1 Objeto

Los presentes lineamientos son de observancia general en el Estado de Querétaro, y tienen por objeto establecer las bases para regular y optimizar el uso del equipo tecnológico del personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y demás servidores públicos de dicha dependencia que hagan uso del equipo tecnológico para el personal policial.

Artículo 2 Definiciones

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Body Cam:** Cámara portátil de videograbación corporal georreferenciada que permite registrar las intervenciones del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como su ubicación en tiempo real con la finalidad de salvaguardar su integridad física y de los miembros de la sociedad, así como vigilar por parte del Centro de Mando que sus labores se realicen conforme al marco jurídico que le regula;
- II. **Canalizar:** Acción mediante la cual, el personal operativo en su carácter de Primer Respondiente, orienta, dirige o activa a las áreas especializadas, para que se brinde la atención que las personas requieran;
- III. **CIAS:** Al Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro;
- IV. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- V. **Dirección de Operación Policial:** La Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. **Equipo Tecnológico:** El conjunto de equipos mecánicos y electrónicos de movilidad, radiocomunicación, videograbación, geo localización, captura de información, impresión, medición, reconocimiento, detectores de velocidad y todos aquellos que se empleen en la operación policial;
- VII. **Equipos de Radiocomunicación:**
 - a. **Radio base:** Equipo fijo que se instala en el interior de estructuras edificadas, como son las bases de operaciones, Centros de Mando, cuarteles, hangares, casas, oficinas y similares;
 - b. **Radio móvil:** Equipo fijo que se instala en vehículos como lo son motocicletas, automóviles, aeronaves, y de cualquier otro medio de transporte, y

- c. **Radio Portátil:** Equipo inalámbrico y compacto, cuyo diseño permite al usuario llevarlo a cualquier parte.
- VIII. Equipo de Supervisión:** Al personal operativo y administrativo encargado de administrar y gestionar el mantenimiento del equipo tecnológico;
- IX. GPS:** Sistema de Posicionamiento Global adaptados en los vehículos patrulla, moto-patrulla y body cams de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- X. Hardware:** Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o un sistema informático;
- XI. Intervención:** Acciones preventivas, de investigación y de mantenimiento del orden y la paz pública llevadas a cabo por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Lineamientos:** El presente instrumento;
- XIII. Personal Operativo:** Al personal facultado para el uso legal de la fuerza adscrito a las instituciones de seguridad del estado de Querétaro;
- XIV. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV. Sistema de Radiocomunicación:** Conjunto de medios técnicos y físicos que permiten al personal operativo y al Centro de Mando comunicarse entre sí;
- XVI. Software:** Conjunto de programas de cómputo, procedimientos, aplicativos, reglas, documentación y datos asociados que forman parte de las operaciones de un sistema informático;
- XVII. Tablet:** Computadora portátil con pantalla táctil que cuenta con aplicativos informáticos de uso operativo para la recepción de denuncias y registro de infracciones administrativas;
- XVIII. Usuario:** Personal operativo o administrativo que tenga contacto con el equipo tecnológico, para su operación, actualización o mantenimiento;
- XIX. Vehículo patrulla:** Son los vehículos motorizados, rotulados y de uso oficial de la corporación, en las cuales los policías realizan las funciones propias de su puesto, y
- XX. Video cámaras:** Dispositivo electrónico de captura de imágenes con y sin sonido, adaptado a los vehículos patrulla de la Secretaría.

Artículo 3 Principios rectores

La actuación del personal operativo, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad, no discriminación, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, su actuación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 4 **Preparación de la operación**

Para la operación del equipo tecnológico, el personal operativo contará con los conocimientos y capacitación correspondiente respecto del hardware y software del mismo. Deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (radios, tecnologías de la información, equipamiento tecnológico) y utilizarlo exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de operarlo fuera del servicio asignado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el personal operativo deberá realizar lo que a continuación se precisa:

- I. Verificar que el equipo tecnológico encienda correctamente, se inscriba en la red, reciba y transmita los mensajes aplicando las pruebas necesarias ante el Centro de Mando, además de encontrarse libre de daños o fallas que imposibiliten su funcionamiento;
- II. Revisar que el equipo cuente con la batería suficiente;
- III. Cerciorarse que el equipo cuente con saldo, cuando así corresponda;
- IV. Revisar que el equipo ingrese al aplicativo correspondiente;
- V. Corroborar que el equipo cuente con la impresora, cuando así se requiera;
- VI. Revisar la funcionalidad del GPS, verificando que el vehículo patrulla transmita su ubicación mediante las pruebas de geolocalización actual con el Centro de Mando;
- VII. Corroborar con el supervisor en turno que, las videocámaras adaptadas al vehículo patrulla y demás equipo tecnológico, transmitan correctamente al CIAS, así como reportar el inicio de las actividades al grupo de supervisión;

En caso de algún daño o falta de funcionalidad en el equipo tecnológico, el personal operativo deberá hacerlo del conocimiento de inmediato a su superior jerárquico y al Centro de Mando.

Además, deberá registrarlo en el formato “entrega recepción de vehículo (patrulla) en la sección de material de primer respondiente para los efectos a que haya lugar.

Por último, elaborará una tarjeta informativa describiendo el daño o falta de funcionalidad y sea enviado al área de soporte técnico para su reparación o dictamen para su respectiva baja.

Artículo 5 **Durante la Operación**

El personal operativo deberá:

- I. Aplicar los recursos tecnológicos de manera eficaz y eficiente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en aras de garantizar la transparencia de sus intervenciones;
- II. Conservar el equipo tecnológico operando permanentemente mientras su naturaleza lo permita;
- III. Garantizar que las video cámaras se encuentren libres de obstáculos para la captación de imágenes y/o sonidos;
- IV. Ejecutar las acciones a su alcance para que se realicen las actualizaciones correspondientes al equipo tecnológico ante las instancias competentes;
- V. Monitorear aleatoriamente el correcto funcionamiento del equipo tecnológico, especialmente en aquellos que por su naturaleza operan permanentemente;

- VI.** Informar de manera inmediata a su superior jerárquico y al Centro de Mando sobre las anomalías y/o daños en el equipo tecnológico que se susciten durante su servicio.

Asimismo, deberá registrarlo en la bitácora correspondiente y realizar una tarjeta informativa describiendo el daño o falta de funcionalidad para posteriormente, enviarlo al área de soporte técnico para su reparación o dictamen para baja.

- VII.** Durante la ejecución de la función policial o cualquier tipo de atención a personas, ubicar la patrulla estratégicamente, para que las video cámaras puedan captar correctamente las acciones realizadas en la intervención correspondiente;
- VIII.** Encender el equipo Body cam en todas y cada una de las intervenciones que se realicen con motivo de la función policial, así como durante la atención a personas. En consecuencia, deberá mantenerlo apagado cuando no se estén realizando actividades relacionadas con la función policial. Asimismo, durante la canalización a un reporte, el equipo Body Cam deberá ser encendido desde la recepción del reporte, hasta la conclusión de atención del mismo;
- IX.** Durante los traslados de personas aseguradas, deberá utilizarse preferentemente y cuando las condiciones así lo permitan, un vehículo patrulla con videocámaras y GPS activo, y
- X.** Utilizar el equipo tecnológico con diligencia y cuidado, en los términos las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6 Término de turno

Al finalizar su jornada de servicio, el personal operativo deberá verificar la funcionalidad del equipo tecnológico asignado y, en su caso, reportar al superior jerárquico de las incidencias y anomalías identificadas para que éste realice las gestiones pertinentes para su solución.

Asimismo, deberá plasmar en la bitácora y/o formato correspondiente dichas incidencias y elaborar una tarjeta informativa para que se canalice con el área de soporte técnico para su reparación o dictamen para baja.

Los mandos que sean notificados de las incidencias y/o anomalías reportadas, deberán preferentemente separar del servicio el vehículo patrulla y/o equipo tecnológico hasta su reparación, actualización o mantenimiento, por lo que deberán de dar aviso al personal técnico de manera inmediata en un plazo no mayor a 12 horas respecto de la anomalía presentada.

Artículo 7 Supervisión

El equipo de supervisión realizará, de forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I.** Elaborar y actualizar una relación de vehículos patrulla y del equipo tecnológico acoplado en ella, los equipos electrónicos portátiles del personal operativo, así como dar seguimiento al calendario de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico, de manera coordinada con el eje de tecnología del Área de Proyectos Policiales de la Dirección de Operación Policial;
- II.** Recibir y registrar las notificaciones del inicio de la actividad del personal operativo que cuente con equipo tecnológico asignado y, en su caso, reportar algún tipo de incidencia;
- III.** Registrar en la bitácora de servicio los reportes de inicio de turno del personal operativo con equipo tecnológico asignado para documentar la evidencia de su alta de servicio, así como las incidencias;

- IV. Recabar la información necesaria que permita alimentar y actualizar los registros de datos para el seguimiento correspondiente. A fin de contar con el estatus en tiempo real tanto del personal operativo como de las herramientas tecnológicas que se encuentran en servicio.
- V. Monitorear el funcionamiento del equipo tecnológico durante su operación mediante las herramientas disponibles, en caso de detectar alguna incidencia, deberá orientar y auxiliar al personal operativo para corregir la falla.
- VI. Registrar en la bitácora de servicio las anomalías del equipo tecnológico que no pudieron resolverse, reportando inmediatamente las incidencias captadas al mando inmediato, dejando constancia de dicho reporte;
- VII. Al finalizar el turno, elaborar un informe preciso, dirigido al Director de Operación Policial, el cual debe contener todas las anomalías e incidencias identificadas, los reportes a los mandos responsables, así como los resultados de la gestión para resolverlas, y
- VIII. Las demás necesarias para garantizar el adecuado uso y funcionamiento del equipo tecnológico.

Artículo 8 De las body cams

El equipo body cam, tiene como finalidad monitorear las intervenciones que realice el personal operativo en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de velar por su integridad física y su vida, así como de las personas que participen en estas.

El equipo body cam está compuesto por:

- I. Cámara de videograbación con micrófono.
- II. Cable de conexión; y
- III. Dispositivo de almacenamiento de energía y posicionamiento GPS.

Ninguno de los componentes de un equipo body cam podrá ser utilizado en otro equipo.

Antes del inicio de turno, el personal operativo que tenga asignado body cam, deberá verificar que el dispositivo de almacenamiento de batería se encuentre totalmente abastecido.

El dispositivo body cam deberá ser encendido en los siguientes supuestos:

- I. Al percatarse por sus sentidos o a través de un reporte, de alguna situación que requiera de su intervención;
- II. Durante los traslados de atención a eventos a los que sean canalizados;
- III. Durante las intervenciones con motivo del ejercicio de sus funciones, y
- IV. Durante la atención a particulares cualquiera que sea el motivo.

El body cam deberá portarse en todo momento en la parte central inferior del pecho y el personal operativo deberá tomar las previsiones necesarias para su protección.

Artículo 9
Desglose de Responsabilidades

Las responsabilidades de operación de los equipos tecnológicos son las siguientes:

I. Director de Operación Policial:

- a. Imponer los correctivos disciplinarios al personal operativo, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- b. Gestionar administrativamente, las condiciones de mantenimiento, capacitación y todas aquellas que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos en la operación policial de la Secretaría, y
- c. Dar vista a la Unidad de Asuntos Internos respecto de faltas disciplinarias de las que tenga conocimiento y no proceda la aplicación de un correctivo disciplinario, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II. Coordinador Operativo del CIAS:

- a. Coadyuvar en la implementación de acciones conjuntas para la adecuada supervisión de los equipos tecnológicos de la Secretaría, y
- b. Supervisar al Grupo de Supervisión de Equipos tecnológicos.

III. Encargados de Zonas Regionales de la Dirección de Operación Policial:

- a. Promover la adecuada revisión y operación de los equipos tecnológicos del personal operativo a su cargo;
- b. Supervisar periódicamente las condiciones físicas de los equipos tecnológicos que se encuentren bajo su adscripción, así como el cumplimiento de los presentes lineamientos por parte del personal operativo a su cargo;
- c. Informar a las instancias correspondientes sobre los incumplimientos detectados a los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables, e instruir su inmediata y adecuada aplicación, y
- d. Control y resguardo, mediante el inventario del equipo tecnológico, así como del seguimiento del mantenimiento correspondiente.

IV. Responsable del Grupo de Supervisión de Equipos tecnológicos de la Secretaría:

- a. Garantizar el cumplimiento de los presentes lineamientos por el personal a su cargo;
- b. Elaborar los reportes de incidencias correspondientes;
- c. Remitir el informe diario de incidencias al Director de Operación Policial, y
- d. Realizar propuestas de mejora en la supervisión de equipos tecnológicos;

V. Jefes de Grupo de la Dirección de Operación Policial:

- a. Gestionar ante los niveles jerárquicos superiores, la aplicación de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de capacitación, que permitan una adecuada revisión y operación de los equipos tecnológicos asignados a su área;
- b. Garantizar que el responsable de turno y el personal operativo bajo su mando, cuenten con las capacitaciones correspondiente respecto al uso y normatividad aplicable para equipo tecnológico, y
- c. Supervisar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

VI. Responsable de Turno:

- a. Supervisar cada turno de servicio el cumplimiento de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables referentes al equipo tecnológicos por parte del personal operativo;
- b. Informar a su mando inmediato y a las áreas correspondientes sobre las anomalías e incidencias detectadas;
- c. Brindar las facilidades correspondientes para la resolución de anomalías en el equipo tecnológico al personal operativo o a las áreas competentes, y
- d. Retirar del servicio operativo, eventualmente, las unidades con equipo tecnológicos que requieran mantenimiento preventivo o correctivo hasta su reparación.

VII. Personal Operativo:

- a. Revisar el equipo tecnológico a su cargo antes, durante y después de cada turno de servicio;
- b. Reportar inmediatamente mediante tarjeta informativa cualquier falla que se detecte en los equipos tecnológicos;
- c. Mantener en buenas condiciones el equipo tecnológico que le es asignado y por ningún motivo realizar ajustes o reparaciones al mismo;
- d. Informar sobre las incidencias y anomalías detectadas a su mando inmediato y áreas correspondientes, y
- e. Deberá cuidar y aplicar los recursos proporcionados (radios, tecnologías de la información, equipamiento tecnológico) y utilizarlo exclusivamente para el ejercicio de sus funciones y abstenerse de operarlo fuera del servicio asignado.

Artículo 10**Políticas de uso del dispositivo Tablet****I. Asignación de Tablet**

Únicamente se podrá asignar Tablet al personal operativo que cuente con la capacitación correspondiente en el uso de las herramientas tecnológicas para el registro de denuncias, debidamente acreditada.

II. Responsable del dispositivo Tablet

La Tablet estará bajo resguardo y será responsabilidad del usuario, desde el momento en que es recibida para el desempeño de sus funciones, debiendo mantenerla en buenas condiciones de uso.

Para contar con el soporte documental correspondiente, el usuario deberá firmar la bitácora de control de dispositivos electrónicos al recibir el dispositivo, debiendo firmar de nueva cuenta al entregarlo al término del desempeño de sus funciones.

El uso del dispositivo electrónico por parte de una persona no facultada para ello, será responsabilidad del usuario que lo tenga bajo su resguardo.

III. Uso del dispositivo

El dispositivo electrónico Tablet, será utilizado única y exclusivamente para el registro de denuncias D1 y funciones derivadas del Sistema Informático Único (SIU), por lo que su uso en actividades distintas a las precisadas anteriormente, ameritará el inicio del procedimiento correspondiente ante la Unidad de Asuntos Internos, además de que los datos consumidos en dichas actividades deberán ser cubiertos por el usuario responsable.

IV. Supervisión del dispositivo

El personal responsable del dispositivo electrónico (Tablet), previo al desempeño de sus funciones, deberá asegurarse de que el dispositivo se encuentre funcional, actualizado, con conectividad a internet y con el nivel óptimo de batería.

En caso de percatarse de que el dispositivo no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, dará aviso inmediato a su mando superior mediante la tarjeta informativa correspondiente, quien deberá dar aviso al enlace del CIAS, para que se efectúe el soporte técnico correspondiente.

V. Negligencia en el uso del dispositivo

El daño, falla, extravío o robo del dispositivo electrónico (Tablet), por negligencia del personal operativo que la tenga a cargo o bajo resguardo, deberá informarse de inmediato a su mando superior mediante la tarjeta informativa correspondiente, quien deberá dar aviso al enlace del CIAS, para que se efectúe el soporte técnico correspondiente.

Además, se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente para el pago, compostura o reposición del dispositivo, por responsabilidad a cargo del usuario responsable, sin perjuicio del procedimiento que deba iniciarse ante la Unidad de Asuntos Internos.

VI. Mantenimiento y actualización del dispositivo

El mantenimiento y actualización al equipo tecnológico, se llevará a cabo de conformidad con la calendarización que emita el enlace del CIAS, por lo que el encargado del resguardo de los dispositivos deberá ponerlos a disposición del enlace del CIAS en la fecha correspondiente.

Cuando el personal operativo o un tercero con autorización de aquel, altere, modifique, dañe o destruya el equipo tecnológico, se iniciará el procedimiento disciplinario correspondiente, en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. Fallas durante la recepción de la denuncia

Cuando se presente alguna falla durante el registro de una denuncia D1, el personal operativo deberá:

1. Solicitar a su superior jerárquico que le sea remitida al lugar de los hechos otro dispositivo electrónico Tablet para efectuar el registro de la denuncia, y
2. Cuando no se pueda enviar la denuncia por falta de conectividad, se recibirá la denuncia y se le indicará al denunciante que en unos minutos le será enviado a su correo electrónico el Cuestionario Único correspondiente a su denuncia. Posteriormente, buscará una zona con conectividad y realizará el envío correspondiente.

Por ningún motivo el personal operativo podrá argumentar la no atención al particular por fallas técnicas en el equipo.

VIII. Vigilancia del dispositivo

El enlace del CIAS podrá llevar a cabo las inspecciones que considere pertinentes, a efecto de vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, debiendo dar vista a la Unidad de Asuntos Internos de las irregularidades detectadas.

Artículo 11 **Régimen Disciplinario**

En caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos por parte del personal operativo, se dará vista a la Unidad de Asuntos Internos o instancia correspondiente, con la finalidad de proceder conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad de Asuntos Internos, el personal técnico del CIAS, así como la Dirección de Servicios Administrativos, podrán realizar inspecciones por su cuenta o conjuntamente, a los equipos tecnológicos con la finalidad de corroborar su existencia, así como su adecuado resguardo y funcionamiento.

Transitorios

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor noventa días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Las instituciones de seguridad de los municipios del estado de Querétaro, podrán adoptar para su aplicación los presentes Lineamientos, mediante el acuerdo de adopción correspondiente y publicación en el medio oficial de difusión.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 12, fracciones III y IV de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. En razón de lo anterior, el 27 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Decretos por los que se expiden la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, ordenamientos que contemplan diversas obligaciones para los integrantes de las instituciones de seguridad de las entidades federativas.
3. En otro orden de ideas, el 11 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.
4. Así las cosas, el 10 de enero de 2018 entró en vigor el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, con la finalidad de reglamentar la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, cuyo ámbito de aplicación recae en peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Estado de Querétaro.
5. Ante ello, el 11 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se expide el Protocolo en Alcohometría, el cual tiene por objeto regular las funciones y actividades desarrolladas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al ejecutar el Operativo de Alcohometría, con el propósito de reducir los hechos de tránsito derivados de la conducción de vehículos bajo los influjos de alcohol.
6. Posteriormente, el 19 de abril de 2019, se publicó en el medio oficial de difusión antes señalado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el cual aborda la regulación de los siguientes aspectos:

- a) *El registro de infracciones cometidas por servidores públicos;*
- b) *La obligación de portar en los vehículos motorizados el chip y/o holograma y/o constancia de inscripción al Registro Público Vehicular;*

- c) *El reconocimiento del distintivo y/o tarjetón personalizado para personas con discapacidad emitido por la autoridad municipal competente;*
- d) *La regulación de los vehículos de transporte de carga pesada y vehículos cuya carga transportada sean sustancias tóxicas circulen en las vías y horarios determinados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- e) *La incorporación como un deber de los motociclistas, de colocar en la parte posterior del casco protector, la matrícula de la motocicleta en material reflectante.*
- f) *La incorporación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en la certificación de los instructores de las escuelas de manejo y en la validación de sus programas de educación vial;*
- g) *La adecuación del procedimiento para la expedición de licencias;*
- h) *El fortalecimiento del Sistema de Penalización por Puntos, y*
- i) *La inclusión de un catálogo de infracciones graves.*

7. Bajo ese contexto, con motivo de la reforma constitucional en cita y la entrada en vigor de las legislaciones nacionales de referencia, así como la reforma al Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, deviene necesario realizar diversos ajustes normativos al Acuerdo por el que se expide el Protocolo en Alcoholimetría, con la finalidad de actualizar su contenido y otorgar certeza y seguridad jurídica respecto la actuación del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al ejecutar el Operativo de Alcoholimetría.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO EN ALCOHOLIMETRÍA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 3, fracciones VIII y IX; 5, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 7, apartados 7.1, 7.2 y 7.3, fracción IV; 8, fracciones I y II; 9; los numerales 11.1.2.1, 11.1.2.5.1, 11.2.1.1, 11.2.1.2, 11.2.1.3, 11.2.1.4, 11.2.1.5, 11.2.1.6, 11.2.2 segundo párrafo, 11.3.3 y 11.3.4 del artículo 11 y 16; asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 4; las fracciones XXII y XXIII al artículo 5 y un párrafo segundo al artículo 12; y se derogan la fracción X del artículo 3, así como el numeral 11.2.1.7 del artículo 11, todos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo en Alcoholimetría, para quedar como sigue:

Artículo 1 Objeto del Protocolo

Detallar las funciones y actividades a desarrollar por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para identificar personas conductoras de vehículos que se encuentren bajo los influjos del alcohol mediante la ejecución del Operativo de Alcoholimetría, con el propósito de reducir los hechos de tránsito derivados de dicha conducta.

Artículo 3 Autoridades

- I. a la VII...
- VIII. El Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- IX. Las demás que de conformidad con la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro u otras disposiciones aplicables tengan ese carácter.
- X. Derogada.

Las autoridades descritas...

Artículo 4 **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del...

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, su actuación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 5 **Definiciones**

Para efectos de...

- I. a la V...
- VI. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- VII. **Comprobante:** Resultado impreso que emite el alcoholímetro sobre la prueba practicada a un conductor;
- VIII. **Entrevista inicial:** Cuestionamientos realizados por el policía a un conductor, cuyo objetivo es detectar aliento o evidencia corporal de la ingesta de alcohol;
- IX. **Grupo operativo:** Personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o Secretarías de Seguridad Pública Municipales, cuya actividad versa en ejecutar el operativo de alcoholimetría conforme a las reglas establecidas dentro del presente instrumento;
- X. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Niñas, niños y adolescentes;
 - b) Mujeres;
 - c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
 - d) Pueblos indígenas y tribales;
 - e) Discapacitados;
 - f) Migrantes;
 - g) Probable responsable;
 - h) Defensores de Derechos Humanos;
 - i) Periodistas;
 - j) Grupos religiosos;
 - k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
 - l) Personas en reclusión;
 - m) Personas en situación de calle, y
 - n) Adultos mayores.
- XI. **Médico:** Persona legalmente autorizada para profesar y ejercer la medicina;
- XII. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- XIII. Paramédico:** Persona auxiliar de la medicina y con los conocimientos necesarios para realizar atención en primeros auxilios;
- XIV. Personal operativo:** el facultado para el uso legal de la fuerza;
- XV. Protocolo:** Acuerdo por el que se expide el Protocolo en Alcoholimetría;
- XVI. Prueba de alcoholimetría cuantitativa:** Examen aplicado por el médico o personal operativo avalado por los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, que arroja como resultado los niveles de alcohol en el aire espirado por el conductor del vehículo automotor y determina si la persona se encuentra bajo los influjos del alcohol;
- XVII. Puesto de observación y vigilancia:** Circunscripción territorial en la cual se lleva a cabo el operativo de alcoholimetría, compuesto por las zonas de selección, registro y prueba;
- XVIII. Secretario:** el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIX. Traficono:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 75 centímetros, en forma de cono, color naranja brillante y cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- XX. Trafitambo:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 1 metro, en forma de cilindro, color naranja brillante y cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- XXI. Zona de prueba:** Área en donde se realiza el análisis de alcoholimetría cuantitativa a los conductores seleccionados;
- XXII. Zona de registro:** Área en donde se realiza la búsqueda de antecedentes de las personas y vehículos de motor que intervienen en el operativo, así como el llenado de la base de datos, y
- XXIII. Zona de selección:** Área en donde se determina mediante una entrevista, si el conductor de un vehículo de motor se encuentra bajo los influjos del alcohol.

Artículo 7

Requisitos para la implementación del operativo

7.1 Vías donde se llevará a cabo la ejecución del operativo

El operativo se implementará por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en vías de competencia estatal, y en aquellas que, por convenio con los municipios, se encuentren bajo la supervisión y vigilancia de dicha dependencia estatal.

7.2 Horarios en los que se realizará la ejecución del operativo

El operativo podrá realizarse las 24 horas los 365 días del año, de acuerdo a las estrategias implementadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7.3 Personal necesario para la implementación del operativo

Para la ejecución ...

- I. a la III...

IV. Una ambulancia y por lo menos 2 paramédicos de Protección Civil;

V. a la VI...

Además del personal...

I. a la III...

7.4 Equipo necesario...

Para la ejecución ...

I. a la XIII...

Artículo 8 Clasificación del operativo

Según la ubicación...

I. **Fijo:** El que se instala en una vialidad determinada según las especificaciones contempladas en el artículo 10 de este Protocolo, y

II. **Móvil:** El que se implementa por personal operativo a bordo de unidades equipadas para la función materia del presente protocolo.

Artículo 9 Niveles de alcohol y sanciones

En los conductores de vehículos motorizados que se detecte un nivel de alcohol en sangre superior a 0.8 gramos por litro de sangre o de alcohol en aire espirado superior a 0.2 miligramos por litro, serán sancionados conforme a lo previsto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 11 Ejecución del operativo

11.1 Zona de Selección.

11.1.1 El Secretario de...

11.1.2 Una vez realizado...

11.1.2.1 Se colocarán al inicio de la zona de selección con lámpara de mano y bandera.

11.1.2.2 al 11.1.2.5...

11.1.2.5.1 En la entrevista inicial, el personal operativo previa mención de los derechos, deberá realizar las preguntas a una distancia adecuada que les permita percibir aliento alcohólico, las cuales serán las siguientes:

a) al e) ...

11.1.2.6 Una vez que...

11.1.2.6.1 al 11.1.2.6.2...

11.2.- Zona de registro**11.2.1** El personal operativo...

11.2.1.1 Se identificarán, proporcionando al efecto su nombre y número de identificación;

11.2.1.2 Preguntarán al conductor si tiene dudas de las acciones realizadas o de la información que proporcionó el personal operativo en la zona de selección;

11.2.1.3 Solicitarán la licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;

11.2.1.4 Entregarán dicha documentación al capturista, quien deberá verificar en Plataforma México y en el Registro Público Nacional de Vehículos Robados y Recuperados, si existe orden de aprehensión en contra del conductor o reporte de robo del vehículo de motor; asimismo llenará la base de datos;

11.2.1.5 Explicará el nivel de alcohol y las sanciones descritas en el presente instrumento, y

11.2.1.6 Acompañarán al conductor a la zona de prueba.

11.2.1.7 Derogado.

11.2.2 Si de las...

De igual forma, y una vez cumplido lo descrito en el párrafo que antecede, de manera inmediata deberán poner a disposición del juez cívico al mismo, para que en el ámbito de su competencia determinen lo que a derecho convenga, o en su caso proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

11.3 Zona de ...**Etapa 1****11.3.1** El conductor ...

11.3.1.1 al **11.3.1.8**

Etapa 2**11.3.2** El personal ...

En el supuesto ...

En caso de ...

11.3.3 El personal operativo deberá actuar conforme al resultado obtenido por la prueba de alcoholimetría cuantitativa de la siguiente manera:

Rango de la prueba de alcoholimetría cuantitativa	Acciones del Personal Operativo
Nivel de alcohol no mayor a 0.8 gramos por litro de sangre o 0.2 miligramos por litro en aire expirado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Agradecer por el apoyo y facilidades brindadas en el operativo; 2. Hacer la recomendación de no conducir un vehículo de motor bajo los influjos del alcohol; 3. Entregar la licencia de conducir, tarjeta de circulación, así como póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; y

Rango de la prueba de alcoholimetría cuantitativa	Acciones del Personal Operativo
	4. Permitir que el conductor siga su camino.
Nivel de alcohol superior a 0.8 gramos por litro de sangre o en aire espirado superior a 0.2 miligramos por litro	1. Realizar lectura de sus derechos. 2. Entregar la licencia o permiso de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. 3. En caso de aplicar, elaborar el inventario correspondiente y solicitar personal de grúa remita el vehículo al depósito correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro; 4. Permitir que el conductor realice una llamada telefónica, y 5. Trasladar al conductor al juzgado cívico correspondiente.

11.3.4 Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre, así como depósito y guarda vehicular, conforme lo determine la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12
Conductores sin tolerancia al consumo de alcohol

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

En caso contrario, el personal operativo procederá conforme a lo previsto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 16
Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro

#	Instrumento
16	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
17	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
18	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
19	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
20	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
21	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
22	Protocolo en Alcoholimetría
23	Protocolo de Implementación del Operativo de Taxi Seguro
24	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
25	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
26	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
27	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
28	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
29	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
30	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 12, fracción III y IV de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. En razón de lo anterior, el 27 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Decretos por los que se expiden la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, ordenamientos que contemplan diversas obligaciones para los integrantes de las instituciones de seguridad de las entidades federativas.
3. El 11 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.
4. Así las cosas, el 10 de enero de 2018 entró en vigor el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, con la finalidad de reglamentar la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, cuyo ámbito de aplicación recae en peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Estado de Querétaro.
5. Ante ello, el 11 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación, el cual tiene por objeto establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la implementación del Operativo Puestos de Observación.
6. Posteriormente, el 19 de abril de 2019, se publicó en el medio oficial de difusión antes señalado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el cual aborda la regulación de los siguientes aspectos:

- a) *El registro de infracciones cometidas por servidores públicos;*
- b) *La obligación de portar en los vehículos motorizados el chip y/o holograma y/o constancia de inscripción al Registro Público Vehicular;*
- c) *El reconocimiento del distintivo y/o tarjetón personalizado para personas con discapacidad emitido por la autoridad municipal competente;*
- d) *La regulación de los vehículos de transporte de carga pesada y vehículos cuya carga transportada sean sustancias tóxicas circulen en las vías y horarios determinados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- e) *La incorporación como un deber de los motociclistas, de colocar en la parte posterior del casco protector, la matrícula de la motocicleta en material reflectante.*
- f) *La incorporación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en la certificación de los instructores de las escuelas de manejo y en la validación de sus programas de educación vial;*
- g) *La adecuación del procedimiento para la expedición de licencias;*
- h) *El fortalecimiento del Sistema de Penalización por Puntos, y*
- i) *La inclusión de un catálogo de infracciones graves.*

7. Bajo ese contexto, con motivo de la reforma constitucional en cita, y con ello, la entrada en vigor de las legislaciones nacionales de referencia, así como la reforma al Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, es menester realizar diversos ajustes normativos al Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación, con la finalidad de actualizar su contenido y otorgar certeza y seguridad jurídica respecto la actuación del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la implementación del Operativo Puestos de Observación.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO PUESTOS DE OBSERVACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3 último párrafo; 5 párrafo primero y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 7, apartados 7.2 y 7.3, fracción II; las fracciones I y II del artículo 8; el primer párrafo del inciso c) del apartado II.2, de la fracción II del artículo 9; la fracción II del apartado 10.1, las fracciones IV, V, VI, inciso a), IX, X y XI del apartado 10.3, los incisos a), b) y c), de la fracción II, las fracciones III y V, del apartado 10.4, el primer párrafo, las fracciones III, IV, VI y VII del apartado 10.5 del artículo 10; 11; 13 y 15; asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 4; las fracciones XIX, XX y XXI al artículo 5; el inciso d) de la fracción VI y la fracción XII del apartado 10.3 y el inciso d) de la fracción II del apartado 10.4 del artículo 10 y se deroga la fracción VIII del apartado 10.5 del artículo 10 y el artículo 14, todos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación, para quedar como sigue:

Artículo 3 Autoridades

I. a IX...

Las autoridades descritas en las fracciones VII y IX, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la celebración del convenio de coordinación para adoptarlo, que suscriban con el Estado de Querétaro o del acuerdo de adopción correspondiente.

Artículo 4 Principios rectores de la actuación policial

La actuación del...

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, su actuación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 5 Definiciones

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- I. **Carril:** Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodamiento que se delimita por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- II. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- III. **Conductor:** Persona que...
- IV. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Niñas, niños y adolescentes;
 - b) Mujeres;
 - c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
 - d) Pueblos indígenas y tribales;
 - e) Discapacitados;
 - f) Migrantes;
 - g) Probable responsable;
 - h) Defensores de Derechos Humanos;
 - i) Periodistas;
 - j) Grupos religiosos;
 - k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
 - l) Personas en reclusión;
 - m) Personas en situación de calle, y
 - n) Adultos mayores.
- V. **Inspección de Persona:** Técnica de registro de personas utilizado por el personal operativo, cuya finalidad es la detección y aseguramiento de objetos ilícitos, o indicios constitutivos de un delito;
- VI. **Inspección de vehículo:** Mecanismo de verificación y registro con el propósito de prevenir, investigar y combatir la comisión de delitos;
- VII. **LGBTTTI:** Las personas que integran la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual.
- VIII. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Personal Operativo:** El facultado para el uso legal de la fuerza;

- X. **Plataforma México:** Registro de información integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados;
- XI. **Protocolo:** Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación;
- XII. **Secretario:** El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro;
- XIII. **Traficono:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 75 centímetros 1 metro, en forma de cono, color naranja brillante, y cuya finalidad es encausar a los vehículos a la zona de selección;
- XIV. **Trafitambo:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 1 metro, en forma de cilindro, color naranja brillante y cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- XV. **Tránsito:** Desplazamiento de vehículos y/o personas de un lugar a otro;
- XVI. **Unidad:** Vehículo que utiliza el personal operativo para la ejecución del operativo Puestos de Observación;
- XVII. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- XVIII. **Zona de advertencia:** Espacio de la vialidad habilitado por el personal operativo para dar aviso a los conductores mediante señalamientos, que se aproximan a un punto de revisión, tiene por objeto que el vehículo que se acerca al puesto de observación disminuya su velocidad;
- XIX. **Zona de inspección:** Espacio de la vialidad habilitado por el personal operativo donde se realiza la revisión física del vehículo y sus ocupantes;
- XX. **Zona de reacción:** Espacio de la vialidad habilitado por el personal operativo tiene como finalidad disuadir o interceptar un vehículo que intente evadir la presencia policial, y
- XXI. **Zona de selección:** Espacio de la vialidad habilitado por el personal operativo donde se determina, de manera aleatoria, el vehículo que será sujeto a revisión.

Artículo 7

Requisitos para la implementación del operativo

7.1 Vías donde se...

El operativo se...

7.2 Horarios en los que se realizará la ejecución del operativo

Los operativos podrán implementarse las 24 horas del día los 356 días del año de acuerdo a las estrategias planteadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

7.3 Equipo y personal necesario para la implementación del operativo

Para el debido...

- I. Un responsable de...
- II. Personal operativo, debidamente uniformado, identificado y equipado;
- III. a la IX...

Artículo 8 Clasificación del operativo

Según la ubicación...

- I. **Fijo.** El que se instala en una vialidad determinada según las especificaciones contempladas en el artículo 9 de este Protocolo, y
- II. **Móvil.** El que implementa el personal operativo a bordo de unidades equipadas para la función materia del presente protocolo con base en una sospecha razonada.

Artículo 9 Etapa previa a la realización del operativo

- I. El operativo constará...
- II. Una vez que...

II.1 El personal operativo...

II.2 Posteriormente, equiparán cada...

a) a la b) ...

- c) **Zona de inspección:** Se pondrá señalética con el nombre del operativo, misma que deberá establecerse a cuatro metros de distancia del carril donde se establezca el punto de selección, se procurará siempre que sea en un lugar seguro que no ponga en riesgo la integridad física del conductor del vehículo y de sus ocupantes, de los conductores que transiten por dicha vialidad, de los peatones, así como del personal operativo.

De igual manera...

d) **Zona de reacción...**

Artículo 10 Ejecución del operativo

10.1 Zona de advertencia

El personal operativo...

- I. Un integrante del...
- II. Mientras tanto, dos integrantes del personal operativo que se encuentren a bordo de la unidad, observarán en todo momento los vehículos que se aproximan, con la finalidad de detectar cualquier acción por parte de los conductores que ponga en riesgo la seguridad física de los usuarios de esa vialidad, como del personal operativo.

10.2 Zona de selección

- I. a la II...

10.3 Zona de revisión

El personal operativo...

- I. a la III...
- IV. Le pedirá al conductor que apague el motor del vehículo;
- V. Previa mención de los derechos, el personal operativo entrevistará al conductor y a los ocupantes con la finalidad de detectar conductas inusuales o sospechosas; con base en los siguientes cuestionamientos:
 - b) a la d) ...
- VI. Con base en lo anterior, el responsable del operativo determinará si realiza la inspección de personas, en caso positivo, utilizará la técnica de inspección de persona y tomará en consideración los siguientes puntos:
 - a) La inspección de persona se realizará por un integrante del personal operativo del mismo sexo de la persona sujeta a inspección.
 - b) a la c) ...
 - d) En el caso de personas LGBTTTTI el personal operativo procederá conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VII. a la VIII...
- IX. Cuatro integrantes del personal operativo efectuarán la inspección del vehículo con la finalidad de detectar objetos ilícitos y/o indicios constitutivos de delito, en los puntos que se mencionan a continuación:
 - a) a la f) ...
- X. En caso de que el personal operativo verifique que el vehículo tiene reporte de robo; el conductor o alguno de los ocupantes tenga una orden de aprehensión o reaprehensión en su contra; detecte algún objeto ilícito o indicios constitutivos de la comisión de un delito.

Deberá realizar la lectura de sus derechos y procederá a ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro o de la Fiscalía General de la República según el ámbito competencia, y se aplicarán los procedimientos y técnicas que al efecto establezcan los protocolos de Primer Respondiente y Cadena de Custodia, así como demás normatividad aplicable.
- XI. En caso de que el personal operativo detecte sólo irregularidades durante la inspección constitutivos de falta administrativa, éste procederá conforme a lo dispuesto por la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.
- XII. En el supuesto de que no se encuentre ninguna irregularidad, se agradecerán las facilidades brindadas y permitirán la reincorporación del vehículo inspeccionado a la cinta asfáltica, con la recomendación de que lo haga a baja velocidad hasta que haya rebasado la zona de reacción.

10.4 Zona de reacción

El personal operativo...

- I. Bloquearán el carril...
- II. En el caso de...
 - a) Evitar daños, lesiones, o afectaciones a terceros;
 - b) El tránsito;
 - c) Las condiciones climatológicas, y
 - d) La cantidad de ocupantes del vehículo a perseguir.
- III. Uno de los integrantes del personal operativo a bordo de la unidad deberá solicitar refuerzos a Centro de Mando, para tal efecto, tendrá que informar constantemente la ubicación del vehículo y hacia dónde se dirige.
- IV. Guardarán una distancia...
- V. Una vez que logren interceptar el vehículo perseguido, procederán a realizar la detención del conductor, así como de los ocupantes, en los casos que lo amerite con base en lo establecido en el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como el aseguramiento del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en los protocolos de Primer Respondiente y Cadena de Custodia.

10.5 Conclusión del operativo

Al finalizar el operativo, el personal operativo realizará un informe circunstanciado ante el superior jerárquico, donde se establecerá lo siguiente:

- I. a II...
- III. Número de personas remitidas ante la Fiscalía General del Estado de Querétaro o Fiscalía General de la República (incluir Informe Policial Homologado);
- IV. Número de vehículos asegurados (por reporte de robo vigente, alteración de sus datos de identificación, por la comisión de algún delito, o para garantizar el pago de alguna infracción);
- V. Armas blancas aseguradas...
- VI. Armas de fuego aseguradas (mencionar tipo y características), y
- VII. El registro de las boletas de infracción.
- VIII. Derogada.

Artículo 11

Actuación del personal operativo en caso de que los conductores conduzcan bajo los efectos del alcohol y narcóticos

En caso de que el personal operativo se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o se presuma que se encuentra bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo procederá de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Alcoholimetría emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13**Actuación del personal operativo en caso de que los conductores u ocupantes incurran en una posible conducta constitutiva de delito**

En caso de que los conductores u ocupantes incurran en alguna posible conducta constitutiva de delito, el personal operativo deberá de ponerlos a disposición de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro competente, aplicará los procedimientos y técnicas de investigación que al efecto establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente y demás normatividad aplicable.

Artículo 14. Derogado**Artículo 15****Marco Jurídico**

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro
16	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

#	Instrumento
17	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
18	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
19	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
20	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
21	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
22	Protocolo en Alcoholumetría
23	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
24	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
25	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
26	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
27	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
28	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
29	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
30	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 12, fracciones III y IV de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. En razón de lo anterior, el 27 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Decretos por los que se expiden la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, ordenamientos que contemplan diversas obligaciones para los integrantes de las instituciones de seguridad de las entidades federativas.
3. El 11 de octubre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para el tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, en las vías públicas del Estado, con base en la prevención, participación ciudadana, educación vial, uso de tecnologías y la operación policial.
4. Así las cosas, el 10 de enero de 2018 entró en vigor el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, con la finalidad de reglamentar la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, cuyo ámbito de aplicación recae en peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Estado de Querétaro.
5. Ante ello, el 11 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Implementación del Operativo Taxi Seguro, el cual tiene por objeto establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la implementación del Operativo Taxi Seguro.
6. Posteriormente, el 19 de abril de 2019, se publicó en el medio oficial de difusión antes señalado, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, el cual aborda la regulación de los siguientes aspectos:
 - a) *El registro de infracciones cometidas por servidores públicos;*
 - b) *La obligación de portar en los vehículos motorizados el chip y/o holograma y/o constancia de inscripción al Registro Público Vehicular;*
 - c) *El reconocimiento del distintivo y/o tarjetón personalizado para personas con discapacidad emitido por la autoridad municipal competente;*

- d) *La regulación de los vehículos de transporte de carga pesada y vehículos cuya carga transportada sean sustancias tóxicas circulen en las vías y horarios determinados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;*
- e) *La incorporación como un deber de los motociclistas, de colocar en la parte posterior del casco protector, la matrícula de la motocicleta en material reflectante.*
- f) *La incorporación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en la certificación de los instructores de las escuelas de manejo y en la validación de sus programas de educación vial;*
- g) *La adecuación del procedimiento para la expedición de licencias;*
- h) *El fortalecimiento del Sistema de Penalización por Puntos, y*
- i) *La inclusión de un catálogo de infracciones graves.*

7. Bajo ese contexto, con motivo de la reforma constitucional en cita y la entrada en vigor de las legislaciones nacionales de referencia, así como la reforma al Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, deviene necesario realizar diversos ajustes normativos al Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Implementación del Operativo Taxi Seguro, con la finalidad de actualizar su contenido y otorgar certeza y seguridad jurídica respecto la actuación del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la implementación del Operativo Taxi Seguro.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO TAXI SEGURO.

Artículo Primero. Se reforma la denominación del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Implementación del Operativo Taxi Seguro, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO SERVICIO DE TAXI SEGURO.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 1; las fracciones VII y VIII y el último párrafo del artículo 3; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 6; los apartados 7.1, 7.2 y la fracción II del apartado 7.3 del artículo 7; los artículos 8; 13; 14; el Título del artículo 15 y el artículo 16; asimismo, se adicionan las fracciones IX y X al artículo 3; un párrafo segundo al artículo 5; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 6 y un párrafo segundo al artículo 14; además, se derogan los artículos 9; 10; 11 y 12, todos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Implementación del Operativo Taxi Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 1 Objeto del protocolo

Consiste en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la implementación del operativo servicio de taxi seguro sobre las vialidades de competencia estatal y en aquellas en las que se haya firmado convenio o acuerdo con los Municipios, para la ejecución del mismo.

Artículo 3 Autoridades

I. a la VI. ...

VII. El Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro;
- IX. Titular del Instituto Queretano del Transporte, y
- X. El Personal de inspección y vigilancia del Instituto Queretano del Transporte.

Las autoridades descritas en las fracciones VI, VIII, IX y X, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la celebración del convenio de coordinación para adoptarlo, que suscriban con el Estado de Querétaro o del acuerdo de adopción correspondiente.

Artículo 5

Principios rectores de la actuación policial

La actuación del...

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, su actuación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6 Definiciones

- I. a la II. ...
- III. **Centro de Mando:** Al Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de radiocomunicación, con facultades para la autorización de acciones de carácter operativo;
- IV. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Niñas, niños y adolescentes;
 - b) Mujeres;
 - c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
 - d) Pueblos indígenas y tribales;
 - e) Discapacitados;
 - f) Migrantes;
 - g) Probable responsable;
 - h) Defensores de Derechos Humanos;
 - i) Periodistas;
 - j) Grupos religiosos;
 - k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
 - l) Personas en reclusión;
 - m) Personas en situación de calle, y
 - n) Adultos mayores.
- V. **Operador:** Conductor del vehículo de servicio de taxi;
- VI. **Personal operativo:** Los elementos de policía estatal y de tránsito municipal;

- VII. Plataforma México:** Sistema de telecomunicación e información que integra todas las bases de datos relativos a la seguridad pública;
- VIII. Protocolo:** Acuerdo por el que se expide el Protocolo de implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro;
- IX. Servicio de taxi seguro:** Comprende las siguientes modalidades:
- a) Servicio de Taxi:** Es aquel destinado al traslado de personas dentro del territorio de un municipio determinado, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario fijo, pero sí a las especificaciones técnicas y condiciones de operación establecidas la normatividad aplicable;
- En esta modalidad, el prestador del servicio podrá proporcionarlo y ofrecer su contratación mediante el uso de aplicaciones electrónicas y tecnológicas, a efecto de permitir al usuario acceder al servicio por los mismos medios; realizar el pago con tarjeta de crédito o débito y la facturación correspondiente.
- b) Servicio de Transporte Privados y Pasajeros:** Es aquel destinado al traslado de personas de un punto a otro, se contrata únicamente a través de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes con sistemas de posicionamiento global y plataformas establecidas; permiten conectar a usuarios para recibir dicho servicio con empresas especializadas en materia de transporte de personas quienes cuenten con la misma tecnología.
- A través de estas tecnologías los usuarios del servicio suscriben un acuerdo o contrato de adhesión electrónico, el cual deberá estar publicado en la plataforma del prestador del servicio, conteniendo el aviso de privacidad; con posibilidad de seleccionar libremente el tipo de vehículo, acceso y realizar el pago con tarjeta de crédito o débito, así como la facturación; quedando prohibido prestar más de un servicio a la vez.
- c) Servicio Mixto:** Es el destinado al traslado de personas y mercancías en un mismo vehículo, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario, con los volúmenes de espacio interior establecidos en la normatividad aplicable.
- X. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O.):** Documento oficial emitido por el Instituto Queretano del Transporte, el cual contiene los datos del conductor correspondientes al año que transcurre;
- XI. Traficonos:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 75 centímetros, en forma de cono, color naranja brillante y cuya finalidad es provocar que los vehículos disminuyan su velocidad y se encausen al filtro de selección del operativo;
- XII. Trafitambos:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 1 metro, en forma de cilindro, color naranja brillante y cuya finalidad es provocar que los vehículos disminuyan su velocidad y se encausen al filtro de selección del operativo;
- XIII. Unidad:** Vehículo que utiliza el Personal Operativo para la ejecución del operativo Servicio de taxi seguro;
- XIV. Usuario:** Personas que hacen uso del servicio de taxi;
- XV. Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- XVI. Zona de Inspección:** Área establecida por el personal operativo donde se llevará a cabo la revisión y entrevista al operador y al usuario del servicio de Taxi, y

- XVII. Zona de selección:** Área establecida por el personal operativo destinada a la separación de los vehículos de servicio de taxi del flujo vehicular, con base en una sospecha razonada.

Artículo 7 **Requisitos para la implementación del operativo**

7.1 Vías donde se...

El operativo se realizará en las vías de competencia estatal contempladas en las disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad del Estado de Querétaro, así como en aquellas en las que se haya firmado convenio con los municipios.

7.2 Horarios en los...

Los operativos podrán implementarse las 24 horas de los 365 días del año, de acuerdo a las estrategias planteadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

7.3 Equipo y personal...

Para el debido ...

- I. Patrullas o moto...
- II. Personal operativo a bordo de las unidades, los cuales deberán encontrarse debidamente uniformados, equipados e identificados;
- III. a la X. ...

Artículo 8 **Procedimiento para la implementación, desarrollo y conclusión del operativo**

El personal operativo y las autoridades del Instituto Queretano del Transporte aplicarán lo dispuesto en el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación, así como las instrucciones que al efecto indiquen el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con la finalidad de garantizar un servicio de taxi seguro.

Además de lo anterior, el personal operativo y las autoridades del Instituto Queretano del Transporte deberán:

- I. Verificar que los documentos presentados por el conductor estén vigentes. Asimismo, comprobarán que la licencia de conducir sea para el servicio público, y que esta coincida con el nombre y fotografía del establecido en el T.I.O, e
- II. Informar al Centro de Mando sobre el operativo, así como el vehículo de servicio de servicio público que inspecciona.

Artículo 9. Derogado

Artículo 10. Derogado

Artículo 11. Derogado

Artículo 12. Derogado

Artículo 13
Actuación del personal operativo en caso
de que el operador o el usuario se nieguen a la inspección

Si al momento de pedir la autorización para hacer la inspección de persona, el operador o el usuario se negaran mediante el uso de la fuerza o amenazas, se pondrá a disposición de la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Querétaro o Juzgado Cívico competente.

Artículo 14
Actuación del personal operativo en caso de que los
conductores conduzcan bajo los efectos del alcohol y narcóticos

En caso de que personal operativo se percate que el conductor de la unidad detenida muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto en el Protocolo de Alcoholimetría emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El personal operativo ante la sospecha razonable de que el conductor de la unidad detenida está bajo los influjos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, deberá proceder en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15
Actuación del personal operativo ante
la ocurrencia de algún hecho de tránsito

El personal operativo ...

Artículo 16
Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro

#	Instrumento
16	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
17	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
18	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
19	Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
20	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
21	Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
22	Protocolo en Alcoholimetría
23	Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
24	Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
25	Protocolo de Actuación de Primer Respondiente
26	Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
27	Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
28	Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
29	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
30	Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 12, fracciones VII y XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

2. En razón de lo anterior, el 27 de mayo de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Decretos por los que se expiden la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional del Registro de Detenciones, ordenamientos que contemplan diversas obligaciones para los integrantes de las instituciones de seguridad de las entidades federativas.
3. Por otra parte, el 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, a través de la cual se elevó a rango constitucional, el derecho de todas las personas a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
4. En ese tenor, el artículo 11 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, prevé que los integrantes de las instituciones de seguridad deben observar en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad y orden jurídico, al servir con fidelidad y honradez a la sociedad, así como obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes; así como observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas internas.
5. Ante ello, el 18 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo por el que se expide el Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la Detección y Recuperación de vehículos con reporte de robo, el cual tiene por objeto establecer los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el operativo destinado a la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo.
6. Bajo ese contexto, y con motivo de la reforma constitucional en cita, y con ello, la entrada en vigor de las legislaciones nacionales de referencia, es menester realizar diversos ajustes normativos al Acuerdo por el que se expide el Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la Detección y Recuperación de vehículos con reporte de robo, con la finalidad de actualizar su contenido y otorgar certeza y seguridad jurídica respecto la actuación del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante la implementación del Operativo consistente en la Detección y Recuperación de vehículos con reporte de robo.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO PARA IMPLEMENTACIÓN DEL OPERATIVO CONSISTENTE EN LA DETECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS CON REPORTE DE ROBO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1; 3; 4, fracciones VII y VIII, así como el último párrafo; 6, primer párrafo, fracciones III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; 7; 8, apartados 8.1 y 8.2; 9, fracción I; 11, apartados 11.1. fracción III y IV y 11.2; 12 en su denominación, la fracción I del apartado 12.1, el apartado 12.2, el primer párrafo de la fracción III y las fracciones V y VI del apartado 12.3; 13; 14; 15, fracción III; 16 y 19; asimismo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 5; las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 6; una fracción V al apartado 11.1 del artículo 11; un párrafo cuarto a la fracción III y la fracción VII al apartado 12.3 del artículo 12, así como un párrafo segundo del artículo 16, todos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la Detección y Recuperación de vehículos con reporte de robo, para quedar como sigue:

**Artículo 1
Objeto del Protocolo**

Consiste en establecer la secuencia detallada de los pasos a seguir por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante el operativo destinado a la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo, que se encuentren o transiten sobre las vialidades de competencia estatal y municipales, así como en colonias que presenten mayor incidencia delictiva en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3
Definición del operativo**

Las acciones efectuadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con la finalidad de detectar y recuperar vehículos con reporte de robo en cualquier entidad federativa del país.

**Artículo 4
Autoridades**

- I. a la VI. ...
- VII. El Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- VIII. El Fiscal General del Estado de Querétaro.

Las autoridades descritas en las fracciones VI y VIII, estarán facultadas para aplicar el presente protocolo a partir de la celebración del convenio de coordinación para adoptarlo, que suscriban con el Estado de Querétaro o del acuerdo de adopción correspondiente.

**Artículo 5
Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del...

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables, su actuación se realizará de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que México sea parte y el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.

Artículo 6 Definiciones

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá:

- I. a la II. ...
- III. **Centro de Mando:** Área encargada de la operación, monitoreo y control de los canales de comunicación de emergencia de los equipos portátiles;
- IV. a la VII. ...
- VIII. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Niños, niñas y adolescentes;
 - b) Mujeres;
 - c) Minorías sexuales (LGBTTTI);
 - d) Pueblos indígenas y tribales;
 - e) Discapacitados;
 - f) Migrantes;
 - g) Probable responsable;
 - h) Defensores de Derechos Humanos;
 - i) Periodistas;
 - j) Grupos religiosos;
 - k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación
 - l) Personas en reclusión;
 - m) Personas en situación de calle, y
 - n) Adultos mayores.
- IX. **Infracción:** Conducta que transgrede los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito en el estado;
- X. **Infractor:** Conductor de vehículo que ha transgredido los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito en el estado;
- XI. **Lector de placas:** Dispositivo electrónico que permite identificar información gráfica de las placas de vehículos;
- XII. **Medios electrónicos:** Dispositivos tecnológicos que auxilian y facilitan las labores del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo;
- XIII. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Número de constancia de infracción:** Conjunto de dígitos conformado por ocho caracteres alfanuméricos asignado a un vehículo una vez que este fue inscrito en el Registro Público Vehicular;
- XV. **Número de identificación vehicular (NIV):** Conjunto de dígitos conformado por diecisiete caracteres alfanuméricos a través del cual se identifica a los vehículos;
- XVI. **Operativo:** El Operativo para la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo;

- XVII. Perito:** Personal especializado en la investigación técnica y científica perteneciente a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XVIII. Personal Operativo:** Personal facultado para el uso legal de la fuerza;
- XIX. Plataforma México:** Registro de información que integra todas las bases de datos relativas a la seguridad pública, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información, para que las instancias policiales y de procuración de justicia de todo el país, lleven a cabo las actividades de prevención y combate al delito, mediante metodologías y sistemas homologados;
- XX. Protocolo:** Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la Detección y Recuperación de Vehículos con reporte de robo;
- XXI. REPUVE:** Registro Público Vehicular que contiene la base de datos del Secretariado Ejecutivo Nacional, en la cual se puede consultar a través de las placas vehiculares o número de identificación vehicular, si algún automóvil cuenta con reporte de robo;
- XXII. Robo:** Diversas conductas tipificadas por el Código Penal para el Estado de Querétaro.
- XXIII. Secretario:** El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXIV. Traficono:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 75 centímetros, en forma de cono, color naranja brillante y cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- XXV. Trafitambo:** Objeto de plástico, con una altura aproximada de 1 metro, en forma de cilindro, color naranja brillante, cuya finalidad es encausar a los vehículos de motor a la zona de selección;
- XXVI. Tránsito:** Desplazamiento de vehículos o personas de un lugar a otro;
- XXVII. Unidad:** Vehículo automotor, rotulado y de uso oficial para las labores del personal operativo, y
- XXVIII. Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Artículo 7 Intervención de Municipios

Cuando el operativo se realice en colaboración con municipios previa suscripción del convenio respectivo, el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, designará un responsable del operativo, que deberá apegarse a lo estipulado en el presente protocolo.

Artículo 8 Requisitos para la implementación del operativo

8.1 Vías donde se llevará a cabo la ejecución del operativo

El operativo se realizará en las vías de competencia estatal contempladas en las disposiciones jurídicas en materia de tránsito del Estado de Querétaro, además de aquellas en las que se haya firmado convenio con los municipios, así como en las colonias donde se presente mayor incidencia delictiva.

8.2 Horarios para la ejecución del operativo

Los operativos podrán implementarse en las 24 horas los 365 días del año, de acuerdo a las estrategias planteadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8.3 Equipo y personal...

Para el debido ...

I. a la V. ...

Artículo 9

Modalidades en las que puede llevarse a cabo la ejecución del operativo

- I. **Móvil:** Consiste en realizar rondines de vigilancia a bordo de las unidades equipadas, con base en una sospecha razonada por al menos dos integrantes del personal operativo por las calles de aquellas colonias donde exista reporte de robo a vehículos que al efecto indiquen el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con la finalidad de localizar vehículos con reporte de robo, o vehículos que presenten indicios de desvalijamiento.
- II. **Fijo:** Consiste en...

Artículo 11

Mecanismos para verificar si los vehículos cuentan con reporte de robo

11.1 Consulta en el Registro Público Vehicular

Para consultar en...

- I. a la II. ...
- III. Los criterios de búsqueda para realizar la consulta en el portal son los siguientes:
 1. **Número de placas (sin espacios ni guiones).**
 2. **Número de identificación vehicular (NIV).**
 3. **Folio de Constancia de Inscripción.**
 4. **Número de Constancia de Inscripción.**
 5. **Chip y/o Holograma de REPUVE.**
- IV. Al ingresar alguno de los criterios de búsqueda antes descritos, el portal arrojará la información correspondiente respecto si existe o no reporte de robo del vehículo buscado.
- V. Imprimir la consulta realizada en el REPUVE y agregarla al expediente del acto de detección.

11.2 Consulta en Plataforma México

El personal operativo se comunicará con el personal del Centro de Mando, con la finalidad de que dicho personal realice la consulta del reporte de robo en Plataforma México, y se le informe de inmediato al personal operativo el resultado de dicha consulta.

Artículo 12

Ejecución del Operativo móvil

Al menos dos...

12.1 Actuación del personal...

En caso de...

- I. Se comunicarán con el personal del Centro de Mando, con la finalidad de corroborar en Plataforma México, si el vehículo cuenta o no con reporte de robo.
- II. a la IV. ...

12.2 Detención de poseedores de vehículos con reporte de robo

Cuando el personal operativo detecte un vehículo con reporte de robo, y en el mismo se encuentre a bordo el conductor, el personal operativo deberá informarle al conductor del vehículo que éste cuenta con reporte de robo, las implicaciones del hecho, sus derechos y le explicará que será presentado como testigo ante el Fiscal competente con la finalidad de investigar la posible conducta constitutiva de delito.

Asimismo, el vehículo en cuestión deberá trasladarse a la Fiscalía competente, para que el Fiscal determine si el vehículo referido permanecerá en las instalaciones de la Fiscalía o se trasladará al depósito de vehículos más cercano.

12.3 Vehículos con Indicios...

Cuando el personal...

- I. a la II. ...
- III. Si no se obtienen resultados positivos, el personal operativo se comunicará con personal del Centro de Mando, con la finalidad de que éstos consulten en Plataforma México si el vehículo cuenta o no con reporte de robo.

En el caso...

De resultar positivo...

En caso de que el vehículo esté estacionado en lugar prohibido, desvalijado y no tenga reporte de robo deberá remitirse al corralón.

- IV. Al momento...
- V. Una vez concluida la inspección realizada por los peritos, el personal operativo solicitará el auxilio de la grúa que se encuentre más próxima al lugar de los hechos con la finalidad de que se traslade el vehículo a la Fiscalía competente.
- VI. Una vez que se haya realizado lo anterior, el personal operativo proveerá al Fiscal de toda la documentación correspondiente respecto al hecho acontecido, acto seguido, el Fiscal decidirá si el vehículo en cuestión permanecerá en las instalaciones de la Fiscalía o si deberá trasladarse al depósito de vehículos más cercano.
- VII. Levantar reporte o acta pormenorizada de lo anterior.

12.4 Conclusión del operativo

El personal operativo...

- a) al e) ...

Artículo 13 Desarrollo del Operativo

Para su implementación el personal operativo estará a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación y a las instrucciones que al efecto indiquen el Secretario, el Subsecretario de Policía Estatal o el Director de Operación Policial, con la finalidad de localizar vehículos con reporte de robo.

Artículo 14 Actuación del personal operativo en caso de persecución

El personal operativo en los casos de persecución actuará conforme a lo dispuesto en el apartado 10.4 del artículo 10 del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación.

Artículo 15 Procedimiento de actuación en caso de que el personal operativo se percate que un conductor de vehículo ha cometido una infracción administrativa

El personal operativo...

- I. a la II. ...
- III. Informarán al conductor la conducta que realizaron, darán lectura de sus derechos y le indicarán el supuesto jurídico que transgredieron;
- IV. a la IX. ...

Artículo 16 Actuación del personal operativo en caso de que los conductores conduzcan bajo los efectos del alcohol y narcóticos

En caso de que el personal operativo se percate que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o se presume que se encuentra bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo procederá de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Alcohólimetría emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19 Marco Jurídico

#	Instrumento
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2	Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
3	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
4	Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
5	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
6	Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza

#	Instrumento
7	Ley Nacional del Registro de Detenciones
8	Ley General de Víctimas
9	Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
10	Código Nacional de Procedimientos Penales
11	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
12	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro
13	Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
14	Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro
15	Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro
16	Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
17	Reglamento de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro
18	Decreto por el que se expide el Código de Conducta de las instituciones de seguridad estatales y de los Municipios del Estado de Querétaro.
19	Acuerdo por el que se expide el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
20	Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Radar
21	Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Implementación del Operativo Carrusel
22	Acuerdo por el que se expide el Protocolo en Alcohometría
23	Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Implementación del Operativo Servicio de Taxi Seguro
24	Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación para la Implementación del Operativo Puestos de Observación
25	Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Primer Respondiente

#	Instrumento
26	Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio
27	Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables
28	Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género
29	Acuerdo por el que se expide el Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la detección y recuperación de vehículos con reporte de robo
30	Acuerdo por el que se expide el Protocolo para la Implementación de Operativo de Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres, Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 12, fracción XXII de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El 13 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, en aras de establecer los pasos a seguir por el personal policial para que las detenciones de probables responsables se realicen en el marco de la normatividad nacional e internacional y con respeto a los derechos humanos.
2. Posteriormente, el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Entre otras cosas, se adicionó un párrafo décimo tercero al artículo 21 constitucional, el cual establece que la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y a la perspectiva de género.

3. En este sentido, para el tema que nos ocupa es primordial hacer referencia a dos casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en materia de libertad personal.

En primer término, en el párrafo 156 del *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que el artículo 7 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), consagra garantías que representan límites al ejercicio de la autoridad por parte de agentes del Estado. Estos límites se aplican a los instrumentos de control estatales, uno de los cuales es la detención, razón por la que, dicha medida debe estar en concordancia con las garantías reconocidas en la Convención Americana, siempre y cuando su aplicación tenga un carácter excepcional y respete el principio a la presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, los cuales se erigen como indispensables dentro de un estado constitucional de derecho.

En segundo término, en el párrafo 102 del *Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395*, la Corte Interamericana, en alusión a la arbitrariedad referida en el artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estableció que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad. Ante ello, la Corte consideró que se requiere que la ley interna, el procedimiento aplicable y los principios generales expresos o tácitos correspondientes sean, en sí mismos, compatibles con la Convención. Así, no se debe equiparar el concepto de "arbitrariedad" con el de "contrario a ley", sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.

4. Bajo ese contexto, en aras de armonizar el contenido del Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio, con los criterios internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con la reforma al artículo 21 constitucional de 26 de marzo de 2019, deviene necesario realizar diversos ajustes al instrumento de referencia con el propósito de garantizar que la actuación del personal policial se realice con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES EN EL MARCO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 5, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 11, fracción II y V, incisos V.2, V.4 y V.7 y 12; asimismo, se adiciona un párrafo segundo al artículo 4; la fracción XVI al artículo 5 y el artículo 12 bis, todos del Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio, para quedar como sigue:

Artículo 4 **Principios rectores de la actuación policial**

La actuación del...

Tratándose de víctimas y personas pertenecientes a grupos vulnerables que se encuentren involucradas en la detención de un probable responsable, la actuación del personal operativo se realizará de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables, así como en las disposiciones aplicables establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por nuestro país en la materia.

Artículo 5 **Definiciones**

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. a II...
- III. **Centro de Mando:** Área encargada de la operación, monitoreo, y control de canales de comunicación de emergencia de los equipos portátiles;
- IV. **Código Nacional:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. **Detención:** la restricción de la libertad de una persona realizada por el personal operativo, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se ostenta y ejecuta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, arresto, presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;
- VII. **Grupos vulnerables:** Se consideran como grupos vulnerables de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:
 - a) Niños, niñas y adolescentes;
 - b) Mujeres;
 - c) Minorías sexuales;
 - d) Pueblos indígenas y tribales;
 - e) Discapacitados;
 - f) Migrantes;
 - g) Probable responsable;
 - h) Defensores de Derechos Humanos;
 - i) Periodistas;
 - j) Grupos religiosos;
 - k) Personas con enfermedades de transmisión sexual, terminales o aquellas que, por su condición de salud física y mental, sean susceptibles de discriminación;
 - l) Personas en reclusión;
 - m) Personas en situación de calle, y
 - n) Adultos mayores.
- VIII. **Mandamiento Jurisdiccional:** La orden que formula el Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada, para realizar la detención del probable responsable;
- IX. **Mandamiento ministerial:** La orden que formula el Fiscal para realizar la detención del probable responsable;
- X. **Municipio:** Persona moral de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Noticia criminal:** El conocimiento o la información, obtenidos por el personal operativo por denuncia, querrela o por su equivalente, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;
- XII. **Personal Operativo:** el facultado para el uso legal de la fuerza;

- XIII. Probable responsable:** La persona que presuntamente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho constitutivo de delito;
- XIV. Protocolo:** El Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Probables Responsables en el marco del Sistema Penal Acusatorio;
- XV. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y
- XVI. Secretario:** el Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 11 **Procedimiento de detención**

El personal operativo...

- I. Evaluar si existen...
- II. Informar al Centro de Mando, las condiciones y detalles de la situación;
- III. a IV...
- V. Cuando la persona...
 - V.1 Empleará el uso...
 - V.2 El Centro de Mando deberá dar aviso a la Fiscalía competente en la que presentará al probable responsable;
 - V.3 Trasladar, sin dilación...
 - V.4 El personal operativo informará al Centro de Mando, si sucede alguna eventualidad durante el traslado de la persona detenida o si presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que éstos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se solicita;
 - V.5 a V.6...
 - V.7 Confirmar con el Centro de Mando, que se concluyó la puesta a disposición y elaborar el informe policial correspondiente.

Artículo 12 **Uso de la Fuerza para la Detención**

Para el adecuado uso de la fuerza, el personal operativo deberá de acatar lo estipulado en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el Protocolo del Uso Legítimo de la Fuerza, para el Personal Operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 12 bis **Registro de la Detención**

El personal operativo que efectúe una detención, deberá realizar de inmediato la inscripción en el Registro Nacional de Detenciones.

En caso de que al momento de la detención el personal operativo no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, deberá informar dicha situación de forma inmediata al Centro de Mando para que genere el registro correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 veinticuatro días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres
Secretario de Seguridad Ciudadana
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 086

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. 2DA.LP/PJEQ.2020/086/2020, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CIUDAD JUDICIAL, JUZGADOS CIVILES DE SAN JUAN DEL RIO (ESTRUCTURA, ALBAÑILERIA E INSTALACIONES); de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$8,862.00	2-October-2020 15:00 hrs.	2-October-2020 09:00 hrs.	2-October-2020 14:00 hrs.	9-October-2020 10:00 hrs.	13-October-2020 10:00 hrs.	15-October-2020 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es, albañilería, pisos, recubrimientos, herrería, cancelería, carpintería, accesorios, azotea, circulado perimetral, señalética, estructura, instalación sanitaria, instalación hidráulica, obra civil cisterna, protección contra incendios, bajadas pluviales, colector sanitario, aire acondicionado, instalación eléctrica, alumbrado, contactos, alumbrado exterior, sistema de tierras, pararrayos, alimentación principal, voz y datos, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 210 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 26 de octubre y de término para el día 23 de mayo de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes de RECURSOS PROPIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte. Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2020 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$5.99 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 711 Obras de Seguridad (LA RESERVA Y SECRECÍA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DATOS DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO EN MENCIÓN).
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: acero estructural A-50, acero estructural A-36, SYLPYL 3400 W FIRESYL barrera contra fuego y recubrimiento intumescente, sublimante, retardante, ignífugo y aislante.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar salidas de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 29 de septiembre del 2020

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.